

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0133**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 16 de marzo de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio no. 206

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ALBERTO OSORIO GRAJALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “COLFONDOS S.A.”**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- De los hechos de la demanda y los anexos se desprende que el demandante también estuvo afiliado a las AFP PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., por lo que deberá adecuar el poder, los hechos y las pretensiones respecto de estas sociedades e igualmente presentar las reclamaciones efectuadas a las mismas.

2.- En el hecho 7° deberá indicar en qué fecha se vinculó el actor a ING PENSIONES Y CESANTIAS.

3.- El hecho 22° contiene un fundamento jurisprudencial que deberá eliminar e incluir en el acápite respectivo.

4.-Deberá allegar la constancia respecto del cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

15.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería judicial al doctor JESUS EMILIO SERNA SALAZAR hasta tanto no se adecúe el poder en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deyra', with a comma to its right.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 054 de abril 26 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**